



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

## SINCELEJO (SUCRE)

### AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, octubre treinta y uno (31) del dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2018-00301-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ORLANDO ALVARADO HERNÁNDEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP</b>
<b>Asunto:</b>	<b>RECHAZO DEMANDA – NO SUBSANA</b>

#### I. ASUNTO

Corresponde a este Despacho rechazar la demanda, presentada por el señor ORLANDO ALVARADO HERNÁNDEZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

#### II. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del CPACA, establece que, *"se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."*

Obsérvese, que la demanda inadmitida, sin subsanación oportuna por parte del interesado, conlleva inexorablemente a su rechazo.

Al respecto el artículo 169 *ibídem*, que consagra las causales de rechazo de la demanda, entre otras, señala *"cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

#### III. CASO CONCRETO.

El señor ORLANDO ALVARADO HERNÁNDEZ, por intermedio de apoderado judicial promueve medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", pretendiendo se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 044624 del 27 de

noviembre de 2017, mediante la cual negó la reliquidación de la pensión, así como también de la Resolución No. RDP 026173 del 05 de julio del 2018, por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la primera.

Al resolver sobre la admisión de la demanda, mediante auto del 11 de octubre de 2018, el Juzgado consideró que la misma debía ser subsanada, otorgando para ello un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, advirtiéndose sobre las consecuencias de su desatención.

No obstante, analizado el expediente se observa que una vez notificada la providencia que inadmitió la demanda, transcurrió el termino concedido de diez (10) días, sin que la parte demandante presentara escrito para corregir los defectos de que adolecía la demanda, ocasionando esa inactividad el rechazo de la misma, conforme lo previsto en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

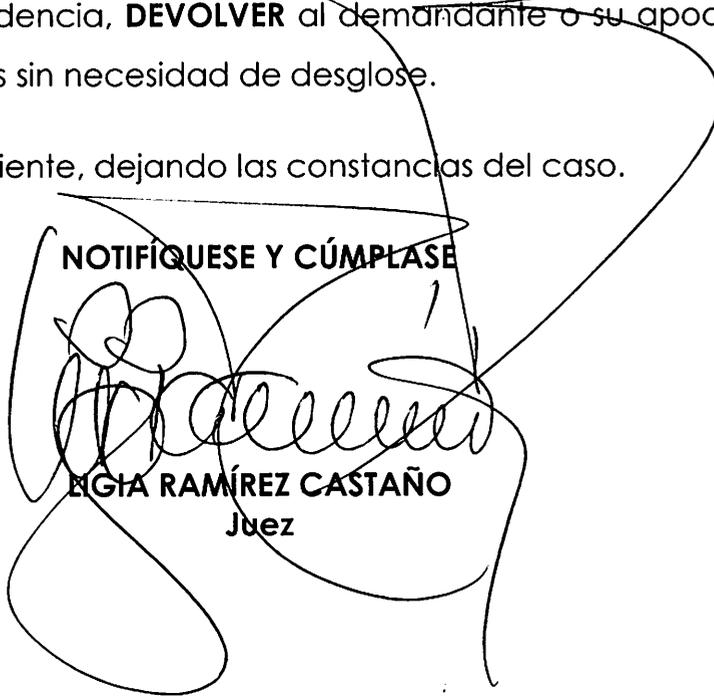
#### RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** incoado por el señor ORLANDO ALVARADO HERNÁNDEZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. En firme esta providencia, **DEVOLVER** al demandante o su apoderado, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3° ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

JAOT